



COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO

**CRL. FRANCISCO BOLOGNESI**

**¡Excelente... como su gente!**

¡Excelente... como su gente!

# Estatuto



# ESTATUTO



¡Excelente... como su gente!



# **INDICE**

## **ESTATUTO DE COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO “CRL. FRANCISCO BOLOGNESI” LTDA.**

### **TITULO I**

#### **CAPITULO I**

GENERALIDADES.....	9
--------------------	---

### **TITULO II**

DE LOS OBJETIVOS Y MEDIOS.....	9
--------------------------------	---

### **TITULO III**

DE LOS SOCIOS.....	9
--------------------	---

### **TITULO IV**

#### **DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO**

##### **CAPITULO I**

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y APOYO.....	14
---	----

##### **CAPITULO II**

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS .....	14
---	----

##### **CAPITULO III**

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN .....	18
-------------------------------------	----

##### **CAPITULO IV**

DEL PRESIDENTE.....	20
---------------------	----

##### **CAPITULO V**

DEL SECRETARIO.....	22
---------------------	----

## **CAPITULO VI**

DEL CONSEJO DE VIGILANCIA.....	22
--------------------------------	----

## **CAPITULO VII**

DE OS ÓRGANOS DE APOYO.....	25
-----------------------------	----

## **CAPITULO VIII**

DE LOS DIRECTIVOS.....	26
------------------------	----

## **CAPITULO IX**

DE LOS DELEGADOS.....	27
-----------------------	----

## **CAPITULO X**

DEL GERENTE .....	27
-------------------	----

## **TITULO V DEL RÉGIMEN ECONÓMICO**

### **CAPITULO I**

DEL PATRIMONIO .....	29
----------------------	----

### **CAPITULO II**

DEL BALANCE GENERAL.....	31
--------------------------	----

### **TITULO VI CAPITULO ÚNICO**

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN .....	31
--------------------------------------	----

### **TITULO VII CAPITULO ÚNICO**

DE LA REFORMA DEL ESTATUTO .....	32
----------------------------------	----

### **TITULO VIII CAPITULO ÚNICO**

DE LA INTERPRETACIÓN DEL ESTATUTO .....	32
---	----



**Cooperativas  
de las Américas**  
Región de la Alianza  
Cooperativa Internacional



**ISO 9001**

LL-C (Certification)



INCIDENCIA  
GOVERNABILIDAD  
Y DESARROLLO  
COOPERATIVO



**CONFENACOO**  
CONFEDERACIÓN NACIONAL DE COOPERATIVAS



**SERVIPERU**  
CENTRAL COOPERATIVA DE SERVICIOS

*Promoviendo la Integración Coopertiva*

## **VISIÓN**

Ser una cooperativa de clase mundial, ofreciendo servicios a satisfacción de nuestros asociados, apoyados en estándares de calidad y tecnología de información y comunicación.

## **MISIÓN**

Somos una cooperativa de Ahorro y Crédito de las Fuerzas Armadas, que brinda servicios financieros y no financieros a nuestros asociados acorde a los principios y valores cooperativos y con responsabilidad social, impulsando la competitividad de nuestros colaboradores y promoviendo la integración cooperativa a nivel nacional e internacional.



## TITULO I

### CAPITULO ÚNICO GENERALIDADES

**ARTICULO 1°.-** La Cooperativa de Servicios Múltiples de Técnicos y Sub-Oficiales del ejército del Perú “CrI. FRANCISCO BOLOGNESI” Ltda., inscrita en el asiento 3 de la ficha N° 387 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, con fecha 25 de Marzo de 1983, en cumplimiento a las disposiciones legales vigentes, a cambiado de tipología a “AHORRO Y CRÉDITO”, modificando el Estatuto. La Cooperativa se registrará por el presente Estatuto y las disposiciones que establezca la Superintendencia de Banca y Seguros y FENACREP.

**ARTICULO 2°.-** La denominación social es: Cooperativa de Ahorro y Crédito “CrI. FRANCISCO BOLOGNESI” Ltda., siendo su modalidad la de usuarios y cerrada. Su domicilio es la Ciudad de Lima, Provincia de Lima y Departamento de Lima.

**ARTICULO 3°.-** El plazo de duración de la Cooperativa es indefinido y su radio de acción abarca el Territorio Nacional, pudiendo cuando lo considere necesario la Asamblea General de Delegados, crear o suprimir filiales, previa autorización de la Federación Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito del Perú.

**ARTICULO 4°.-** La responsabilidad de la Cooperativa, está limitada a su Patrimonio Neto y, la de sus socios a las aportaciones suscritas.

**ARTICULO 5°.-** El Capital Social de la Cooperativa es variable e ilimitado, siendo el capital social, a la fecha de modificación del estatuto, de S/. 19'672,989.33.

## TITULO II DE LOS OBJETIVOS Y MEDIOS

**ARTICULO 6° .-** Los objetivos de la Cooperativa son los siguientes:

---

- a) Constituir una organización socio-económica que permita alcanzar el bienestar social y la realización plena del socio, sirviendo como agente dinámico para la consecución de una sociedad justa y solidaria; en una Patria Libre y Soberana.
- b) Realizar todas aquellas operaciones que corresponden a las Cooperativas de Ahorro y Crédito que no operan con recursos del público.
- c) Servir como elemento integrador del Sector Cooperativo.
- d) Propiciar la creación de Empresas Productivas, mediante la participación activa de sus socios a nivel nacional.

**ARTICULO 7°.-** Para lograr los objetivos, la Cooperativa brindará los servicios dentro del marco que establezca la ley, el Estatuto y las normas que sobre la materia disponga la autoridad competente, entre otros:

- a) Recibir aportaciones y depósitos de sus socios.
  - b) Otorgar a sus socios créditos directos, con arreglo a las condiciones que señale el respectivo Reglamento de Créditos, aprobado por el Consejo de Administración.
  - c) Recibir líneas de crédito de entidades financieras nacionales y extranjeras.
  - d) Adquirir, conservar y vender acciones y bonos que tengan cotización en bolsa, emitidos por sociedades anónimas establecidas dentro del país. Asimismo, podrá ser socia de otras cooperativas, así como adquirir acciones o participaciones de sociedades que tengan por objeto brindar servicios a los socios, no siendo necesario en este último caso, que las acciones o participantes se encuentren cotizados en bolsa.
  - e) Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para el desarrollo de sus actividades, adecuándose a las normas vigentes.
  - f) Efectuar operaciones de crédito con otras Cooperativas de ahorro y crédito, bancos o financieras del País; o del exterior.
  - g) Brindar servicios de caja y tesorería a sus socios.
  - h) Efectuar depósito en otras instituciones financieras, y en otras
-

- entidades del sistema cooperativo de ahorro y crédito.
- l) Fomentar y brindar educación Cooperativa y propiciar el perfeccionamiento y la superación cultural de sus socios, familiares y de la comunidad.
  - j) Fomentar y practicar la integración a nivel nacional e internacional.
  - k) Otras operaciones y servicios que estime conveniente la Cooperativa para cubrir las necesidades de sus socios, con opinión de la FENACREP.

### **TITULO III DE LOS SOCIOS**

**ARTICULO 8°.-** Podrán ser socios de la Cooperativa:

- a) El personal militar del Ejército, Marina de Guerra y Fuerza Aérea del Perú, en situación de actividad, disponibilidad y retiro; en el caso de éstas dos últimas situaciones cuando gocen de pensión.
  - b) Viudas del personal militar del Ejército, Marina de Guerra y Fuerzas Aérea del Perú, siempre y cuando gocen de pensión.
  - c) Personal militar discapacitado del Ejército, Marina de Guerra y Fuerza Aérea del Perú, cuando gocen de pensión.
  - d) Las personas naturales y jurídicas que por excepción acuerde la Asamblea General siempre que se ajusten a los requisitos establecidos por las normas legales vigentes para este tipo de Cooperativa.
  - e) Personal Civil nombrado del Ejército, Marina de Guerra y Fuerza Aérea del Perú en actividad o cuando gocen de pensión de jubilación.
  - f) Los demás servidores públicos nombrados, contratados a plazo indeterminado y sujetos a la carrera administrativa y/o bajo cualquier régimen laboral presten servicios para la administración pública bajo relación de dependencia o gocen de una pensión, y siempre que los servicios que presten al estado no sean cargos políticos o de confianza.
-

**ARTICULO 9°.-** Los socios cuya solicitud de ingreso haya sido aprobada por el Consejo de Administración, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Pagar el aporte inicial de conformidad con lo que establece la normatividad legal Vigente sobre la materia.
- b) Cumplir puntualmente con sus compromisos económicos y sociales.
- c) Participar voluntaria y activamente en el desarrollo de la Cooperativa.
- d) Participar en las reuniones y actos que sean convocado por la Cooperativa, principalmente en aquellos donde se elegirán a los delegados.
- e) Cumplir las disposiciones del presente Estatuto, Reglamentos y cualquier otra disposición de la Asamblea General y/o el Consejo de Administración.

**ARTICULO 10°.-** Son derechos de los socios:

- a) Realizar las operaciones de crédito y cualquier otro servicio afín con los objetivos de la Cooperativa.
- b) Elegir y ser elegido como delegado ante la Asamblea General.
- c) Participar de todos los beneficios que brinda la Cooperativa a sus socios.
- d) Participar activamente en los eventos educativos desarrollados por la Cooperativa.
- e) Retirarse voluntariamente de la Cooperativa, conforme lo establece el artículo 12° del presente Estatuto.
- f) Apelar de las decisiones del Consejo de Administración, ante la Asamblea General de Delegados.

**ARTICULO 11°.-** La Cooperativa por ningún concepto concederá preferencias o privilegios a sus promotores, fundadores y dirigentes, distintos, superiores ni inferiores a los de los socios.

---

**ARTICULO 12°.-** La condición de socio se pierde por:

- a) Renuncia escrita.
- b) Fallecimiento.
- c) Por transferencia de su aporte social previo conocimiento y aprobación del Consejo de Administración pudiendo realizarse solo entresocios.
- d) Exclusión acordada por el Consejo de Administración, por haber perdido la capacidad legal o haber sido condenado por acto doloso en agravio de la cooperativa; y por actuar en contra de los intereses de la institución, previa investigación.
- e) Utilizar los bienes, recursos económicos y/o denominación de la cooperativa para bienes particulares.
- f) Ser trabajador remunerado de la cooperativa.
- g) Por permanecer en la condición de socio inhábil, siempre que tal situación supere un período consecutivo de doce meses.
- h) Por no haber honrado sus obligaciones crediticias contraídas con la cooperativa como obligado principal, aval o fiador que determine la enajenación total de sus aportaciones sociales cuando requerido el pago no lo hayan honrado.

**ARTICULO 13°.-** Las faltas cometidas por los socios, según la gravedad, serán sancionadas con:

- a) Amonestación.
- b) Multa.
- c) Suspensión temporal de sus derechos.
- d) Exclusión acordada por el Consejo administración, de conformidad con el inciso (d) del Artículo 12° del Estatuto.

Los socios podrán interponer recurso de reconsideración, o de apelación dentro del término de 15 días después de recibida la notificación de la Resolución que se impugna.

---

**ARTICULO 14°.-** Producida la pérdida de la condición de socio, se liquidará su cuenta en la que se acreditará sus derechos y debitará sus obligaciones. El saldo resultante, será pagado directamente a éste o a sus herederos, dentro de un plazo máximo de tres meses de producida la decisión.

## **TITULO IV DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO**

### **CAPITULO I DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y APOYO**

**ARTICULO 15°.-** La dirección, administración y el control estarán a cargo de los siguientes órganos de gobierno.

- a) La Asamblea general de Delegados.
- b) El Consejo de Administración y,
- c) El Consejo de Vigilancia.

**Son órganos de apoyo:**

- a) El Comité Electoral y,
- b) El Comité de Educación.

### **CAPITULO II DE LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS**

**ARTICULO 16°.-** La Asamblea General de Delegados de naturaleza Ordinaria y/o Extraordinaria, es la máxima autoridad de la Cooperativa y sus acuerdos obligan a todos los socios presentes y ausentes, siempre que éstos se hubieren tomado la conformidad con el presente Estatuto, sus Reglamentos y disposiciones legales vigentes sobre el Cooperativismo.

**ARTICULO 17°.-** Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, estarán integradas por:

---

- a) Miembros integrantes del Consejo de Administración.
- b) Miembros integrantes del Consejo de Vigilancia.
- c) Miembros integrantes de los Comités.
- d) Delegados hábiles.

**ARTICULO 18°.-** La dirección y presidencia de la Asamblea General, estará a cargo del Presidente del Consejo de Administración, sin embargo, cuando probadamente se cuestione su labor asumirá esta atribución en Vicepresidente de dicho Consejo. En caso que el cuestionamiento abarque al Consejo se nombrará a un Director de Debates.

**ARTICULO 19°.-** Compete a la Asamblea General de Delegados Ordinaria, que se celebrará una vez al año, dentro de los tres primeros meses de concluido el último ejercicio económico anual:

- a) Examinar y pronunciarse sobre la gestión administrativa, financiera, económica, asociativa, sus Estados Financieros e Informes de los Consejos, pudiendo disponer practiquen investigaciones y auditorías si fuesen necesarios.
- b) Elegir y remover por causas justificadas a los miembros de los Consejos y Comités.
- c) Determinar el mínimo de aportaciones que deben suscribir los socios.
- d) Autorizar, a propuesta del Consejo de Administración, la aplicación de los resultados.
- e) Fijar las dietas para los miembros de los Consejos y comités, así como los gastos de representación.
- f) Adoptar acuerdos sobre asuntos de importancia que afecten el interés de la Cooperativa.
- g) Pronunciarse sobre los objetivos generales de acción institucional, cuando los proponga el Consejo de Administración.

**ARTICULO 20°.-** Compete a la Asamblea General Extraordinaria, la misma que podrá realizarse las veces que sea necesario:

---

- a) Aprobar, reformar e interpretar el presente Estatuto y Reglamento de Elecciones.
- b) Autorizar la adquisición o gravamen de los bienes y derechos de la Cooperativa, con estricta sujeción a lo establecido por la legislación vigente sobre la materia.
- c) Resolver sobre la disolución y liquidación de la Cooperativa, de acuerdo con lo establecido en este Estatuto.
- d) Pronunciarse sobre asuntos de interés general.  
Las demás atribuciones que señala a la Asamblea General, el
- e) Art. 27° de la Ley General de Cooperativas, aún cuando correspondieran verse usualmente por la Asamblea General Ordinaria.
- f) Proponer la conformación del directorio ante las empresas en las que la Cooperativa es accionista.

**ARTICULO 21°.-** La convocatoria a Asamblea General de Delegados será efectuada por el Consejo de Administración. La citación se efectuará por lo menor con 15 días de anticipación mediante avisos en un diario de circulación nacional, o cualquier otro medio de comunicación, indicando: lugar, fecha, hora y agenda a tratar.

**ARTICULO 22°.-** El Consejo de Administración, está obligado a convocar a Asamblea General, dentro del plazo establecido, en los siguientes casos:

- a) Cuando lo soliciten por lo menos 40% de los Delegados por acuerdo de sus respectivas bases, con indicación de la Agenda.
- b) Por requerimiento del Consejo de Vigilancia, en uso de las atribuciones que le asigna la Ley General de Cooperativas, con la respectiva indicación de la Agenda.
- c) Por requerimiento del Organismo competente.

**ARTICULO 23°.-** El aviso de convocatoria a Asamblea General que se publique contará con la firma del Presidente y el Secretario del Consejo de Administración.

---

**ARTICULO 24°.-** El Consejo de Vigilancia convocará, a Asamblea General, cuando el Consejo de Administración no lo haga, según se dispone el artículo 22° del presente Estatuto.

En el caso de la Asamblea General Ordinaria, el Consejo de Vigilancia deberá convocarla y realizarse dentro de los 25 días siguientes al plazo establecido en el artículo 19° del presente Estatuto, si el Consejo de Vigilancia no convocara según se dispone en el inic. (b) del artículo 22° del presente Estatuto, los delegados podrán solicitar ante el Organismo competente su Convocatoria.

**ARTICULO 25°.-** La Asamblea General de Delegados, quedará legalmente constituida, si a la hora indicada en la citación, están presentes la mitad más uno de los delegados hábiles. Si transcurrido una hora de la señalada en la citación, no hubiere el número indicado, la Asamblea General quedará legalmente constituida con la asistencia del 30% de los delegados hábiles. Cuando no se alcance el porcentaje antes señalado, se efectuará una segunda convocatoria para fecha posterior dentro de los quince (15) días siguientes, en la que la Asamblea General quedará legalmente constituida con la presencia de los delegados hábiles.

**ARTICULO 26°.-** En la Asamblea General Ordinaria, los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos, igualmente en la Asamblea General Extraordinaria, salvo los casos de acordar la transformación, fusión y disolución de la Cooperativa, para los cuales requiere el voto afirmativo de por lo menos 2/3 de los delegados hábiles presentes.

**ARTICULO 27°.-** Los Delegados que ocupen cargos directivos, solo tendrán derecho a la voz más no a voto, cuando se trate de asuntos referidos a la evaluación de sus facultades y obligaciones, ante la Asamblea General.

**ARTICULO 28°.-** De todo acordado y decidido en la Asamblea General de Delegados, se levantará un Acta que deberá ser afirmada al término de la misma por el Presidente y el Secretario del Consejo de

---

Administración y dos (02) delegados designados para tal efecto en la Asamblea.

### **CAPITULO III**

## **DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

**ARTICULO 29°.-** El consejo de Administración es el órgano Responsable del funcionamiento administrativo de la Cooperativa y de efectuar las decisiones de la Asamblea General de Delegado. Está integrado por cinco (5) miembros titulares y dos (2) suplentes elegidos por la Asamblea General.

**ARTICULO 30°.-** El Consejo de Administración deberá instalarse dentro de los ocho (8) días posteriores a su elección; eligiendo entre sus miembros Titulares al Presidente, Vice-Presidente, Secretario y dos (2) Vocales.

El Vice-Presidente ocupará el cargo de Presidente del Comité de Educación.

**ARTICULO 31°.-** El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente de acuerdo a la normatividad legal vigente sobre la materia previa convocatoria de su Presidente, quien Podrá citar extraordinariamente cada vez que lo crea conveniente o cuando lo soliciten por escrito, la mayoría de los consejeros titulares.

**ARTICULO 32°.-** El procedimiento para las citaciones a sesiones, plazo quórum y demás requisitos para la validez de éstas, serán establecidos en el Reglamento correspondiente.

**ARTICULO 33°.-** Son atribuciones y obligaciones del Consejo de Administración, las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Estatuto, los Reglamentos Internos, los acuerdos de la Asamblea General y sus propios acuerdos.
  - b) Dictar los reglamentos que sean necesarios para desarrollar las normas del Estatuto y las políticas aprobadas por la
-

- Asamblea General y las relativas al cumplimiento de las facultades y deberes del Consejo de Administración.
- c) Nombrar y remover al Gerente, sin excepción de causa, teniendo en cuenta que su función es un cargo de confianza, sin derecho a estabilidad laboral y a su propuesta de éste, nombrar, promover y remover a los demás funcionarios y otros trabajadores, cuya designación no sea atribución legal o estatutaria deaquél.
  - d) Dirigir la administración de la Cooperativa y supervigilar el funcionamiento de la Gerencia.
  - e) Designar a un integrante del propio Consejo o a otra persona que debe ejercer la Gerencia de la Cooperativa cuando en ésta, no exista plaza de Gerente retando o fuere necesario reemplazarlo.
  - f) Aprobar la estructura administrativa y operativa.
  - g) Recibir y pronunciarse sobre los informes administrativos y estudios financieros que le presente la Gerencia.
  - h) Estudiar y aprobar los planes y presupuestos anuales, sus modificaciones y transferencias.
  - i) Conocer y decidir sobre las solicitudes de ingreso y retiro de socios, y la pérdida de la condición de tal, por las cuales previstas en el Estatuto y sus reglamentos.
  - j) Decidir sobre la afiliación a organismos nacionales, que le permitan el logro de sus objetivos.
  - k) Elegir el seno del Consejo de Administración, a los Delegados ante organismos de Grado Superior, cuando el Presidente no pueda cumplir dicha función.
  - l) Fijar las políticas sobre tasas de interés, plazos, garantías y condiciones generales de captación, capitalización y monto de los préstamos.
  - m) Autorizar el otorgamiento de poderes, con determinación de las atribuciones delegables.
  - n) Autorizar la apertura de cuentas bancarias.
  - ñ) Autorizar la adquisición o enajenación o gravamen de los bienes y derechos de la Cooperativa, cuando tales operaciones no superen el equivalente al 30% del patrimonio neto.
-

- o) Aprobar, reformar e interpretar los Reglamentos Internos, excepto los del Consejo de Vigilancia y del Comité Electoral.
- p) Aceptar la admisión de sus miembros, de los integrantes se los Comités y Delegados, salvo la de los miembros del Comité Electoral.
- q) Presentar a la Asamblea General el Informe Anual y los Estados Financieros.
- r) Convocar a la Asamblea General con determinación de su Agenda y a Elecciones Anuales, en cumplimiento a los artículos 22° y 23° del presente Estatuto.
- s) Autorizar la apertura y cierre de filiales aprobadas por la Asamblea General de Delegados.
- t) Denunciar ante la Asamblea General, los casos de negligencia o de los excesos de funciones en que incurrieran el Consejo de Vigilancia y/o el Comité Electoral.
- u) Ejercer las demás funciones que, según la Ley o el Estatuto, no sean privativos de la Asamblea General o de la Gerencia.

## **CAPITULO IV**

### ***DEL PRESIDENTE***

**ARTICULO 34°.-** El presidente del Consejo de Administración, tiene las siguientes atribuciones:

- a) Ejercer las funciones de representación institucional de la Cooperativa, con excepción de las que corresponde al Gerente.
  - b) Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Administración y presidir las de Asamblea General.
  - c) Elaborar conjuntamente con el Secretario y el Gerente, el proyecto de Agenda de las Asambleas Generales y sesiones del Consejo de Administración.
  - d) Firmar conjuntamente con el Secretario de Actas, poderes, acuerdos y resoluciones de los órganos que preside.
  - e) Tendrá voto dirimente en caso de empate en la toma de decisiones, en el Consejo de Administración.
-

- f) Presentar a la Cooperativa ante las Organizaciones Cooperativas de Grado Superior.
- g) Resolver asuntos urgentes, con cargo de dar cuenta al Consejo de Administración en la próxima sesión.
- h) Firmar todos los documentos que impartan obligaciones económicas conjuntamente con el Gerente y/o un integrante del Consejo de Administración el mismo que no deberá encontrarse en el último año de su periodo dirigenal.
- i) Firmar con el Secretario la correspondencia oficial y las Escrituras Públicas de los actos que hubieran sido autorizados por el Consejo de Administración y que no impliquen obligaciones económicas.
- j) Firmar con el Gerente o quien haga a sus veces, los documentos de adquisición o enajenación o gravamen de los bienes y derechos de la Cooperativa, previa autorización del Consejo de Administración de conformidad al artículo 33° inciso (ñ) del presente Estatuto.
- k) Abrir cuentas Bancarias con el Gerente y/o un integrante del Consejo de Administración, girar, endosar, descontar, aceptar, cancelar letras de cambio, cheques, vales, pagarés y otros documentos de crédito inherentes a la actividad financiera de la Cooperativa. El integrante del consejo de Administración no deberá encontrarse en el último año de su periodo dirigenal.
- l) Dar el visto bueno, para los efectos de su publicación, a los Balances aprobados anualmente por la Asamblea General, así como los balances e comprobación.
- m) Formular con el Gerente el Plan General de Trabajo y el Presupuesto Anual de la Cooperativa.
- n) Redactar la Memoria Anual del Consejo de Administración.

**ARTICULO 35°.-** En caso de ausencia, inhabilidad o impedimento temporal o absoluto del Presidente, el Vice-presidente asumirá todas las funciones y responsabilidades de aquel y presidirá el Comité de Educación.

---

## **CAPITULO V DEL SECRETARIO**

**ARTICULO 36°.-** El Secretario tendrá a su cargo:

- a) Llevar los libros de Acta de todas las Asambleas Generales y del Consejo de Administración.
- b) La elaboración de la Actas y la responsabilidad de verificar su inclusión en el Libro que dispone la Ley.
- c) Certificar los documentos que le sean requeridos.
- d) Firmar con el Presidente de Actas, poderes, y las resoluciones o acuerdos, así como los documentos emitidos por el Consejo de Administración.
- e) Llevar el control de la ejecución de los acuerdos que adopten la Asamblea General y el Consejo de Administración.

## **CAPITULO VI DEL CONSEJO DE VIGILANCIA**

**ARTICULO 37°.-** El Consejo de Vigilancia, es el Órgano Fiscalizador de la Cooperativa y actuará sin interferir ni suspender el ejercicio de la funciones ni actividades de los órganos fiscalizados. Esta integrado por tres (3) Miembros Titulares y dos (2) Suplentes. Su instalación se realizará dentro de los ocho (8) días posteriores a su elección.

**ARTICULO 38°.-** El Consejo de Vigilancia sesionará ordinariamente de acuerdo a la normatividad legal vigente sobre la materia y en forma extraordinariamente, en cualquier momento, para fines específicos. Las citaciones o sesiones, serán realizadas po el Presidente o cuando lo soliciten por escrito uno de los Consejeros Titulares.

**ARTICULO 39°.-** Las atribuciones y obligaciones del Consejo de Vigilancia son las siguientes:

- a) Elegir de su seno, a su Presidente, Vice-presidente y Secretario.
  - b) Aceptar la dimisión se sus miembros.
  - c) Aprobar, reformar e interpretar su Reglamento.
-

- d) Solicitar al Consejo de Administración y/o Gerencia, informes sobre el cumplimiento de los acuerdos de aquél, de la Asamblea General y de las disposiciones de la Ley, el Estatuto y los Reglamentos Internos, así como sobre los actos administrativos realizados.
  - e) Vigilar que los fondos de la Caja, en Bancos y los valores y Títulos de la Cooperativa, a los que éste tenga en custodia o en garantía estén debidamente salvaguardados.
  - f) Verificar la existencia y valoración de los demás bienes de la Cooperativa y particularmente, de los que ella reciba, de los socios en pago de sus aportaciones.
  - g) Disponer, cuando lo estime conveniente, la realización de Arquero de Caja y Auditoría.
  - h) Velar porque la Contabilidad sea llevada con estricta sujeción a la Ley.
  - i) Verificar la veracidad de las informaciones contables.
  - j) Inspeccionar los libros de Actas del Consejo de Administración y los demás instrumentos a que se refiere el artículo 37° de la Ley General de Cooperativas.
  - k) Verificar la Constitución y subsistencia de las garantías y/o seguros de fianza que el Gerente y otros funcionarios, estuvieran obligados a prestar por disposición del Estatuto, la Asamblea General o los Reglamentos Internos.
  - l) Comunicar al Consejo de Administración y/o a la Asamblea General su opinión u observaciones sobre las reclamaciones de los miembros de la Cooperativa, contra los órganos de ésta.
  - m) Proponer a la Asamblea General la adopción de medidas previstas en el artículo 27° incisos 12 y 13 de la Ley General de Cooperativas.
  - n) Vigilar el curso de los juicios en que la Cooperativa fuere parte.
  - ñ) Disponer que en el Orden del Día de las sesiones de Asamblea General, se inserten los asuntos que estimen necesarios.
  - o) Convocar a Asamblea General cuando el Consejo de Administración requerido por el propio Consejo de Vigilancia.
-

no lo hiciera en cualquiera de los siguientes casos:

1. En los plazos y para los fines imperativamente establecidos por el Estatuto.
  2. Cuando se trate de graves infracciones de la Ley, el Estatuto y/o de los acuerdos de la Asamblea General en que incurrieran los Órganos Fiscalizados.
- p) Denunciar las infracciones de la Ley, ante el Órgano de control correspondiente, sin perjuicio del inciso anterior.
- q) Hacer constar, en las Sesiones de Asamblea General, las infracciones de la Ley o el Estatuto en que incurrieran ellas o sus miembros.
- r) Proponer al Consejo de Administración las ternas de Auditores Externos contratables por la Cooperativa.
- s) Exigir a los órganos fiscalizados, la adopción oportuna de las medidas correctivas recomendadas por los Auditores.
- t) Objetar los acuerdos de los órganos fiscalizados en cuanto no fueren compatibles con la Ley, el Estatuto, los Reglamentos Internos o las decisiones de la Asamblea General.
- u) Someter a la decisión definitiva de la Asamblea General, las observaciones oportunamente comunicadas a los órganos fiscalizados y no aceptados por éstos.
- w) Vigilar y fiscalizar las operaciones de liquidación de la Cooperativa, cuando fuere el caso.
- Fiscalizar las actividades de los órganos de la Cooperativa, en todos los casos, sólo para asegurar que sean veraces y guarden conformidad con la Ley, el Estatuto, los acuerdos de Asamblea General y los Reglamentos Internos, con prescindencia de observaciones o pronunciamientos sobre su eficacia.
- x) Presentar a la Asamblea General, el informe de sus actividades y proponer las medidas necesarias para asegurar el correcto funcionamiento de la Cooperativa.
- y) Ejercer las demás atribuciones de su competencia por disposición expresa de la Ley.

**ARTICULO 40°.-** Dentro de las 48 horas producida la objeción a que se refiere el inicio (t) del artículo anterior, el Consejo de Vigilancia hará conocer a los órganos fiscalizados las observaciones hechas con fundamento, para que ellos tomen las medidas correctivas del caso.

## **CAPITULO VI DE LOS ÓRGANOS DE APOYO**

**ARTICULO 41°.-** La Cooperativa contará con Comités Especializados como Organismos de Apoyo y Asesoramiento, cuyo objetivo será planificar en forma coordinada y proponer al Consejo de Administración, la política a seguir en cada unidad de servicios; asimismo asesorar en las diferentes materias referentes al funcionamiento y necesidad de dichas unidades. Podrá constituirse Comités para realizar las funciones específicas que determine la Asamblea General o el Consejo de Administración.

**ARTICULO 42°.-** Independientemente de los Comités Especializados, obligatoriamente funcionarán los Comités de Educación y Electoral.

### ***DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN***

**ARTICULO 43°.-** El Comité de Educación es un Órgano de apoyo del Consejo de Administración y tiene la responsabilidad de planificar, organizar y desarrollar las actividades de Educación Cooperativa. Estará integrado por tres (3) miembros uno de los cuales será el Vice-Presidente del Consejo de Administración, quien lo presidirá y dos (2) miembros elegidos por Asamblea General, entre los cuales se designará al Vice-Presidente y Secretario del Comité. Sus funciones se regirán de acuerdo a su reglamento.

### ***DEL COMITÉ ELECTORAL***

**ARTICULO 44°.-** Las elecciones anuales en las que deben renovarse los tercios de Delegados y miembros de los Consejos y Comités, estará a

---

cargo del Comité Electoral, integrado por tres (3) Miembros Titulares y dos (2) Suplentes, entre quienes se elegirán al Presidente, Vice-Presidente y Secretario. Sus funciones se regirán conforme al Reglamento General de Elecciones.

## **CAPITULO VIII**

### **DE LOS ÓRGANOS DE APOYO**

**ARTICULO 45°.-** Se Consideran directivos a los miembros titulares y suplentes de los Consejos y Comités.

**ARTICULO 46°.-** Entre los directivos y/o funcionarios de la Cooperativa, no deben haber parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Además no podrán ejercer los cargos de Dirigentes, Gerentes o Delegados, quienes se encuentren comprometidos en los alcances y prohibiciones señaladas en el inciso (3) del Artículo 33° de la Ley General de Cooperativas y el Artículo 17° del Decreto Ley N° 26091.

**ARTICULO 47°.-** Los miembros de los Consejos y Comités, son respectiva y solidariamente responsables por las decisiones de estos órganos. Cuando un directivo no esté conforme por algún acto u acuerdo, deberá hacer constar en el acta su disconformidad y/o voto discrepante, debidamente fundamentado.

**ARTICULO 48°.-** Los miembros de Consejos y Comités serán elegidos por la Asamblea General Delegados entre sus integrantes; retendrán el cargo de Delegados. El mandato de los Directivos Titulares podrán ser de tres (03), y/o dos (02); y de un (01) año para los suplentes; serán de acuerdo a las vacantes que se produzcan y de acuerdo a los votos que alcancen; los órganos que forman, deberán renovarse anualmente por tercios.

Los miembros de los Consejos y Comités podrán ser reelegidos para un periodo adicional, inmediatamente concluido su primer periodo, en su mismo Consejo o Comité.

Los mandatos de los Directivos de los Consejos y Comités, de acuerdo al periodo por el cual fueron elegidos, vencerán cuando la Asamblea General de Delegados Ordinaria haya examinado y pronunciado sobre los Estados Financieros del último ejercicio económico anual y haya concluido la elección para la renovación anual de Directivos por tercios.

---

**ARTICULO 49°.-** La comunicación de elecciones y vacancia de Directivos se sujeta a lo que establece la normatividad vigente sobre la materia.

**ARTICULO 50°.-** Los Directivos Titulares están obligados a concurrir a todas las sesiones que realicen su respectivo órgano, la falta injustificada y sucesiva a tres sesiones será casual automática de vacancia en el cargo; en cuyo caso la vacancia será cubierta por el directivo suplente quien desempeñará en cargo hasta el siguiente proceso eleccionario anual; cada órgano de gobierno reglamentará sus funciones en un Reglamento Interno que será aprobado por el Consejo de Administración, excepto el correspondiente al Consejo de Vigilancia y Comité Electoral.

**ARTICULO 51°.-** Las observaciones del Consejo de Vigilancia serán canalizadas exclusivamente por conducto del Presidente del Consejo de Administración, para lo cual el Consejo de Administración y los Comités comunicarán al Órgano Fiscalizador sus acuerdos dentro de los cinco (5) días de efectuada la respectiva Sesión.

## **CAPITULO IX DE LOS DELEGADOS**

**ARTICULO 52°.-** Los delegados son representantes de los socios de la Cooperativa ante la Asamblea General, con derecho a la voz y voto, su número ordinario es de CIEN (100); pudiendo ser mayor salvo cuando se trate de retención del cargo de Delegados a que trata el artículo 48° y siempre que no hayan sido reelectos como Delegados pero, que tengan mandato vigente de Directivo.

**ARTICULO 53°.-** Son elegidos bajo la dirección inmediata y exclusiva del Comité Electoral, mediante sufragio personal, universal, obligatorio, directo y secreto, pudiendo ser reelegidos por un período inmediato.

**ARTICULO 54°.-** Las atribuciones y demás responsabilidades que competen a los Delegados, estarán especificados en el Reglamento respectivo.

## **CAPITULO X DEL GERENTE**

**ARTICULO 55°.-** El Gerente es el funcionario ejecutivo de más alto nivel de la Cooperativa, de cuya marcha es responsable ante el Consejo

de Administración. Son atribuciones básicas y especiales del mismo, las siguientes:

- a) Ejercer la representación administrativa y judicial de la Cooperativa, con facultades que según Ley de corresponda.
- b) Suscribir conjuntamente con el Presidente del Consejo de Administración, Apoderados nombrados por el Consejo de Administración, las órdenes de retiro, de fondo de bancos y otras instituciones financieras y crediticias, los contratos y demás actos jurídicos, en los que la Cooperativa fuese parte, así como los demás instrumentos por los que se obligue a la Cooperativa.
- c) Representar a la Cooperativa en cualquier otro acto, salvo lo que por disposición expresa de la Ley o de este Estatuto, son atribuciones privativas del Presidente del Consejo de Administración.
- d) Ejecutar los programas de conformidad con los planes y presupuestos aprobados por el Consejo de Administración. Firmar el Balance General y anexos, conjuntamente con el Presidente del Consejo de Vigilancia y el Contador General.
- e) Nombrar, promover y remover a los trabajadores y demás colaboradores, con arreglo a la ley y con conocimiento del Consejo de Administración.
- f) Asesorar a la Asamblea General, al Consejo de Administración, a los Comités y participar en las sesiones con derecho a voz, sin voto, excepto en las del Comité Electoral.
- g) Planificar, organizar y dirigir la administración de la Cooperativa, de acuerdo a normas políticas establecidas por el Consejo de Administración.
- h) Coordinar con los diferentes comités, las actividades que conlleven al mejor funcionamiento de la Cooperativa.
- i) El Gerente General no podrá ser socio de la Cooperativa, ni podrá tener parentesco con cualquiera de los miembros integrantes de los Consejos y/o Comités.

**ARTICULO 56°.-** El Gerente responderá ante la Cooperativa por:

- a) Los daños y perjuicios que ocasionara la propia Cooperativa,
-

por incumplimiento de sus obligaciones, negligencia grave, dolo o abuso de facultades o ejercicio de actividades similares a la de ella y por las causas ante terceros, cuando fuera el caso.

- b) La existencia, regularidad y veracidad de los libros y demás registros que la Cooperativa debe llevar por imperio de la Ley, excepto por los que son de responsabilidad de los dirigentes.
- c) La veracidad de las informaciones que proporcione a la Asamblea General, al Consejo de Administración, al Consejo de Vigilancia y a los dirigentes.
- d) La existencia de los bienes consignados en los inventarios.
- e) El ocultamiento de las irregularidades que observaré, en las actividades de la Cooperativa.
- f) La conservación de los fondos sociales en caja, bancos o en otras instituciones y en cuentas a nombre de la Cooperativa.
- g) El empleo de los recursos económicos y sociales en actividades distintas a las del objetivo de la Cooperativa.
- h) El uso indebido del nombre y/o de los bienes sociales.
- i) El incumplimiento de la Ley, las normas de los organismos de control de supervisión y, las normas internas.
- j) El Gerente es el depositario de todos los bienes de la Cooperativa, pudiendo delegar funciones a los que tenga a su cargo éstas en las filiales.

## **CAPITULO V DEL RÉGIMEN ECONÓMICO**

### **CAPITULO I DEL PATRIMONIO**

**ARTICULO 57°.-** El Patrimonio de la Cooperativa está formado por:

- a) El capital Social, constituido por las aportaciones de los socios.
  - b) La Reserva Cooperativa.
  - c) Los Resultados acumulados.
  - d) Las donaciones patrimoniales, subsidios y otros recursos.
-

- análogos.
- e) La parte de los intereses y excedentes que la Asamblea General de Delegados resuelva capitalizar.
  - f) El producto de los bonos que emita la Cooperativa.

**ARTICULO 58°.-** El Capital Social es variable e ilimitado y ésta constituido por las aportaciones de los socios. Ningún socio podrá poseer en aportaciones más del 10% del Capital Social pagado de la Cooperativa.

Es aplicable en lo pertinente a la Cooperativa, el secreto bancario establecido por los artículos 140° al 143° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702.

**ARTICULO 59°.-** El Capital Social de la Cooperativa estará representada mediante certificados de aportación; los que serán nominativos, indivisible y transferibles en las siguientes condiciones:

- a) Que se efectúe por intermedio del Consejo de Administración.
- b) Que se efectúe solamente entre socios de la Cooperativa.
- c) Que el Socio que adquiera los certificados de aportación, asuma el compromiso de cancelar los certificados suscritos aún no pagados por el transferente.
- d) Que el transferente no tenga deudas exigibles con la Cooperativa.
- e) Que la transferente se registre en el Libro de Títulos y Transferencias de Certificados de Aportación.

**ARTICULO 60°.-** Los remanentes que arroje el Balance Anual de Resultados, después de deducidos todos los costos incluidos los intereses a los depósitos y demás gastos, las provisiones legales y necesarias, serán distribuidos por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria, en el siguiente orden:

- a) No menos del 20% para la Reserva Cooperativa.
-

- a) El porcentaje necesario para el pago de intereses a los socios, en proporción se sus aportaciones.
- b) Los montos necesarios para fines específicos.  
Las pérdidas del Ejercicio, podrán ser recuperadas, aplicándose las normas legales vigentes.

**ARTICULO 61°.-** Los excedentes, intereses, aportaciones y depósitos que los socios, tengan en la Cooperativa, podrán ser aplicados por ésta, en ese orden y hasta donde alcance a cubrir otras deudas exigibles a su cargo, por obligaciones voluntarias o legales a favor de aquella.

## **CAPITULO II DEL BALANCE GENERAL**

**ARTICULO 62°.-** Al cierre de cada ejercicio económico, se elaborarán los Estados Financieros y de Resultados, que se someterán a examen de la Asamblea General, los cuales serán enviados por lo menos con 15 días calendarios de anticipación a cada delegado.

## **TITULO VI CAPITULO ÚNICO DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**ARTICULO 63°.-** La Cooperativa podrá disolverse:

- a) Por el voto afirmativo de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los Delegados acreditados presentes en la Asamblea General Extraordinaria convocada específicamente para este fin.
- b) Por las causales que establece la Ley General de Cooperativas.

El acuerdo deberá ser comunicado a los organismos competentes en el término de diez (10) días calendarios.

---

**ARTICULO 64°.-** La Asamblea General Extraordinaria, designará una Comisión liquidadora compuesta por no más de cinco ni menos de tres miembros. El organismo de Control y Supervisión, podrá acreditar un miembro adicional que lo represente.

**ARTICULO 65°.-** El proceso de liquidación y disolución extrajudicial, se sujetará al procedimiento señalado por la legislación Cooperativa.

## **TITULO VII**

### **CAPITULO ÚNICO DE LA REFORMA DEL ESTATUTO**

**ARTICULO 66°.-** El presente Estatuto podrá ser modificado únicamente por la Asamblea General Extraordinaria de Delegados, convocada específicamente para este fin, siempre y cuando se los siguientes requisitos:

- a) Que el proyecto de modificación presentado por el Consejo de Administración, sea puesto en conocimiento de todos los Delegados por lo menos con 15 días de anticipación a la realización de la Asamblea General Extraordinaria.
- b) Que las modificaciones que se incorporan, cuenten con el voto afirmativo de por lo menos las dos terceras partes (2/3) de los Delegados hábiles presentes.

## **TITULO VIII**

### **CAPITULO ÚNICO DE LA INTERPRETACIÓN DEL ESTATUTO**

**ARTICULO 67°.-** Las dudas que se presenten en la interpretación y aplicación del presente Estatuto, serán resueltas por la Asamblea General en sesión extraordinaria exclusivamente convocada por este fin, teniendo en cuenta los principios universales del Cooperativismo, el

---

sentido operativo de las Cooperativas de Ahorro y Crédito y la legislación sobre lamateria.

**ARTICULO 68°.-** En caso de incompatibilidad entre las disposiciones del presente Estatuto y de la Ley General de Cooperativas vigente, prevalecerán las de ésta última; igualmente es de obligatoria aplicación todos los dispositivos de dicha Ley, en el caso que figuren en el presente Estatuto.

### ***DISPOSICIÓN FINAL***

Los Directivos electos, están obligados sin excepción , a presentar su declaración jurada de bienes, dentro del plazo improrrogable de 30 días calendario después de su elección. Su omisión dará lugar a la suspensión de su calidad de Directivo.

### ***DISPOSICIÓN TRANSITORIA***

**Primera .-** La Asamblea General es el único órgano facultado para efectuar modificaciones al presente Estatuto.

Modificado en la Asamblea General Extraordinaria de Delegados llevada a cabo el día 27 de Marzo del 2010.

# HIMNO DE LA COOPERATIVA

## I ESTROFA

¡Que viva mi Cooperativa!  
Francisco Bolognesi  
uniendo esfuerzos  
empeñados todos  
para mejores servicios  
brindando a nuestros socios.

## II ESTROFA

¡Que viva mi Cooperativa!  
Movimiento socio económico  
cultural y moral  
busca bienestar social  
pleno y servicial  
prodigioso y moral.

## CORO (BIS)

Por una patria libre y soberana  
por nuestra Cooperativa  
de una imagen... Siempre bien ganada  
fruto del esfuerzo de todos  
siempre copiosos siempre acendrados  
avancemos a horizontes nuevos.



*¡Tengo deberes sagrados que cumplir  
y los cumpliré, hasta quemar el último cartucho!*

### Lima

Av. Bolognesi 238 - Barranco

319 - 3100

Fax: 319 - 3105

### Piura

Calle Lima N° 1016 - Centro de Piura

Telefax: 073 - 320304

RPM: # 279983

### Iquitos

Calle Fitzcarrald N° 335 - Iquitos

Telefax: 065-600551 / 065-600552

RPM: # 279986

### Arequipa

Calle Bolivia N° 312 - Urb. Fecia

Telefax: 054-430839

RPM: #279985

### Ayacucho

Jr. Bolognesi S/N Mz. C - Lt. 2 y 3

Asoc. Chaquibamba

Telefax: 066-631341

RPM: #859817